

Aprueban transferencia de inmuebles, maquinaria y equipos propiedad del Banco Industrial del Perú en Liquidación a favor del Ministerio de Agricultura

DECRETO SUPREMO N° 021-99-EF

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL BANCO INDUSTRIAL DEL PERU EN LIQUIDACION A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 034-94, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió la deuda externa de corto, mediano y largo plazo con la banca comercial, que se encuentre vencida y por vencer, de los Bancos Agrario, Industrial y Minero del Perú en Liquidación;

Que, a la fecha, el Banco Industrial del Perú en Liquidación mantiene una deuda pendiente de cancelación en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por concepto de la deuda asumida en virtud del Decreto de Urgencia N° 034-94;

Que, el Banco Industrial del Perú en Liquidación, es propietario de un inmueble, maquinaria y equipos que conforman la Planta Industrial denominada "Desmotadora Motupe", cuya adquisición ha sido solicitada por el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de sus fines;

Que, es conveniente autorizar la transferencia de dicho inmueble a título oneroso, a favor del Ministerio de Agricultura, con cargo a la deuda que mantiene el citado Banco ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27013 -Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999-;

DECRETA:

Artículo 1.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPOS.- Apruébase la transferencia del inmueble, maquinaria y equipos que conforman la Planta Industrial denominada "Desmotadora Motupe", de propiedad del Banco Industrial del Perú en Liquidación, ubicada en la urbanización Costa de Oro, s/n, fundo Primavera, altura km. 13.5 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, a favor del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- CARACTER ONEROSO DE LA TRANSFERENCIA.- La transferencia a que se refiere el artículo precedente, se realizará a título oneroso y al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA-, ascendente a la suma total de US\$ 346 660,36, (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 36/100 DOLARES AMERICANOS) cuyo pago se efectuará con cargo y a cuenta de la deuda que mantiene el citado Banco en Liquidación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- COMPENSACION DE OBLIGACIONES.- Autorízase a la Comisión Administradora de Carteras y a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar la compensación a la que se refiere el Artículo 2 de la presente norma legal.

Artículo 4.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES.- Autorízase al Ministerio de

Economía y Finanzas y a la Comisión Administradora de Carteras a efectuar los ajustes que sean necesarios en sus respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de la transferencia autorizada por este dispositivo legal.

Artículo 5.- REFRENDO DE LA NORMA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura